

cien fanegas de trigo anualmente le con-
sorden conforme al quinquenio unico mil
ochocientos quatro mil y treinta y dos

58804-32

Para el del Mayordomo Depositario
o Teniente de los Propios o Arbitrios en cuyo
poder y no en el de otra persona alguna
deben entrar todos los Caudales integros
de ellos cinco mil setecientos noventa y
seis mil y seis mas que le corresponden
el quinze al millar ademas de la con-
nacion de los quatrocientos ducados que
queda hecha conforme a lo resuelto por
el congreso en Decreto de Oct. de 1767 y en
mas o menos segun los rendimientos
anuales de dichos ramos

58796-6

Para satisfacer el 2 y 8 mil y 100
y demas impuestos particulares concedidos
por S. M. temporalmente para distintos fi-
nes en diferentes Reales ordenes y deben en-
girse del total producto de los Propios y
Arbitrios, sesenta y cinco mil seiscientos
noventa mil y sera tambien mas o menos
segun lo que produxeren annualm. de los di-
chos ramos

658690.

Item Extraordin y eventuales

Para satisfacer todos los gastos menores
eventuales, y no fijos, como son los que
ofrezcan para la administracion de justi-
cia, y causas de oficio, haciendo constar
que los reos no tienen bienes ni hay cauda-
les en el fondo de Rentas de Camara y que
los de justicia, de que deben satisfacerse
deband para ello la debida cuenta y rason
que esta prevenido en inteligencia que
la Justicia y Escribano no han de llevar

2698646 15